

SOCIEDAD HOLDING VS SOCIEDAD PATRIMONIAL: IMPLICACIONES FISCALES



Sociedad Holding vs Sociedad Patrimonial: Implicaciones fiscales

- **Sociedad holding vs. Sociedad patrimonial: línea difusa**
- **Concepto de sociedad holding: Inexistencia de definición tributaria**
 - Titular de participaciones en otras sociedades
 - Con medios materiales y humanos para gestionar esas participaciones
 - Sistema de organización empresarial
- **Concepto de sociedad patrimonial: (Art. 14.1 NFIS)**

Concurrencia de requisitos:

- A. ≥ 90 días, más de la mitad de su activo constituido por valores o elementos no afectos a actividades económicas (según criterio de IRPF)
- B. Durante **todo** el período impositivo, $\geq 75\%$ de los socios sean personas físicas, sociedades patrimoniales u otras entidades vinculadas a esas personas físicas o sociedades patrimoniales.
- C. ≥ 80 ingresos procedan de las siguientes fuentes de renta:
 - Rentas de la base del ahorro del IRPF (arrendamientos de vivienda, intereses de no vinculadas, dividendos, ganancias patrimoniales,...)
 - Explotación del resto de bienes inmuebles y medios de transporte (salvo actividad cualificada).
 - Cesión a terceros de capitales propios o prestación de servicios, cuando el cesionario o destinatario sea una persona/entidad vinculada con el contribuyente, salvo que esas operaciones se realicen con una estructura proporcionada de medios materiales y humanos.

Análisis primer requisito: A) Composición del activo

- Que sean valores.

No son valores:

- Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales.
- Los que incorporan derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales de la actividad económica.
- Los poseídos por sociedades de valores por el ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.

- **I** Los que otorgan $\geq 5\%$ de los derechos de voto, con la finalidad de **dirigir y gestionar la participación** siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales y la entidad participada no cumpla los requisitos de composición del activo señalados en el apartado A) de la hoja anterior.

- **II** Aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos, si provienen de actividades económicas, con el límite de los obtenidos en el propio año y en los 10 años anteriores.

Análisis primer requisito: A) Composición del activo

- I • **≥ 5% de los derechos de voto. Control directo** de la participada.
- **Para dirigir y gestionar la participación.** Con la correspondiente organización de medios materiales y personales.
 - No gestionar y dirigir las actividades de las participadas.
 - ¿Qué es la correspondiente organización de medios? Ejercer derechos y obligaciones de la condición de socio.
 - No utilización de elementos personales ajenos.
 - Administrador de la tenedora.
 - Sentencia TSJPV 2011 → formar parte del Consejo de Administración de la participada.
 - Medios materiales mínimos.
 - Entidad participada no cumpla los requisitos de composición del activo del artículo 14.1.a) de la NFIS.
 - Son valores las participaciones en sociedades patrimoniales.
 - Son valores las participaciones en sociedades en las que durante ≥ 90 días $\geq 50\%$ de su activo esté formado por valores o elementos no afectos a actividades económicas.

Análisis primer requisito: A) Composición del activo

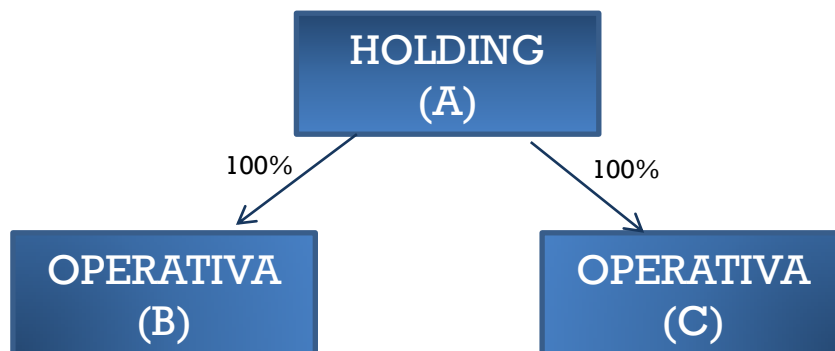
II

Este apartado contempla la posible patrimonialidad sobrevenida, como consecuencia de que una sociedad operativa genere recursos que se vayan remansando sin reinvertirse en la propia actividad empresarial.

- Concepto de actividad económica —→ el que estuviese vigente en el periodo de generación de los citados beneficios.
- Se asimilan a beneficios procedentes de actividades económicas, los dividendos procedentes de valores en los que se tenga $\geq 5\%$ derechos de voto y la participada no tenga la composición del activo del artículo 14.1.a) de la NFIS, siempre que sus ingresos procedan en $\geq 80\%$ de la realización de actividades económicas.
Ídem para las plusvalías obtenidas en la transmisión de este tipo de valores.

Análisis primer requisito: A) Composición del activo

EJEMPLO 1



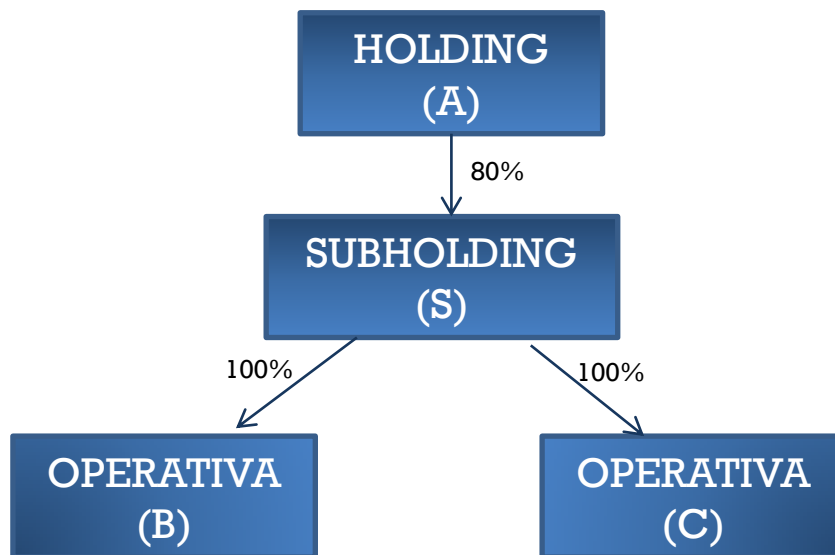
Dividendos de B y C a A —————> Se consideran procedentes de actividades económicas en A:

A —————> Sociedad holding

A —————> No sociedad patrimonial

Análisis primer requisito: A) Composición del activo

EJEMPLO 2



Dividendos de B y C a la subholding S —————> Se consideran procedentes de actividades económicas en S.

Dividendos de S a A —————> NO proceden de actividades económicas. No baja al origen en B y C.

Sociedad holding A podría convertirse en sociedad patrimonial cuando los elementos no afectos superen el 50% de su activo. Solución: Reparto o inversión en elementos afectos/no valores.

Análisis segundo requisito: B) Composición del accionariado

- No “marca” diferencias entre holding y patrimoniales.
- Un accionariado del 90% de personas físicas no aclara, por sí solo, si estamos ante un tipo de sociedad u otra.

Análisis tercer requisito: C) Naturaleza de los ingresos

- $\geq 80\%$ de sus ingresos provengan de rentas “pasivas”:
 - Rentas del ahorro (IRPF): **intereses de no vinculadas**, dividendos, ganancias patrimoniales, arrendamientos de viviendas,
Es indiferente que procedan de una sociedad operativa, de una subholding, de una patrimonial o de cualquier otra.
 - Explotación del resto de bienes inmuebles y medios de transporte (salvo actividad cualificada).
No analizamos por no ser característicos de las sociedades holdings.
 - Procedentes de la cesión a terceros de capitales propios o prestaciones de servicios, cuando el cesionario o destinatario sea una persona/ entidad vinculada con el contribuyente salvo que se realicen con una **estructura proporcionada de medios materiales y humanos**.
Se intenta evitar situaciones artificiosas para escapar de la patrimonialidad.
Estructura de medios proporcionada: ¿mismo concepto que para dirigir y gestionar participaciones?

Exención dividendos recibidos (Art. 33 NFIS)

No se integran en la base imponible los dividendos o participaciones en beneficios cuando cumplan: (art. 33.1.)

- a) Participación **directa** o **indirecta** $\geq 5\%$ (3% si es cotizada) y mantenida ininterrumpidamente durante al menos el año anterior al día en que sea exigible el dividendo o que se mantenga con posterioridad.

Para el cómputo del plazo es válida la tenencia por parte de otra sociedad del mismo grupo de consolidación del artículo 42 del Código de Comercio.

- b) La participada debe estar sujeta y no exenta al Impuesto sobre Sociedades o a otro análogo, en el ejercicio de obtención de los beneficios.

Si la participada es no residente \longrightarrow Convenio con España con clausula de intercambio de información. No válido si reside en un paraíso fiscal, salvo dentro de la U.E., realice actividades económicas y que responda a motivos económicos válidos.

Exención dividendos recibidos (Art. 33 NFIS)

- c) Que los beneficios que se reparten procedan de actividades económicas: ≥ 85 de los ingresos del ejercicio procedan de este tipo de actividades.

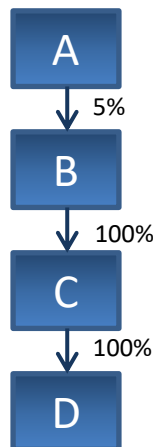
No computan las rentas “pasivas” del artículo 48 de la NFIS, salvo casos muy concretos

También computan a efectos de ese 85%, los dividendos procedentes de sociedades en las que se tenga una participación INDIRECTA que cumpla con los requisitos de porcentaje y antigüedad previstos en a) y también los de b) y c).

Igualmente, las plusvalías obtenidas en la transmisión de participaciones cuando se cumplan los requisitos del artículo 34 NFIS.

Exención dividendos recibidos (Art. 33 NFIS)

EJEMPLO



- Se cumple el período de mantenimiento en todas. B y C deben cumplir los requisitos de estar sujetos al Impuesto sobre Sociedades y que sus ingresos procedan en $\geq 85\%$ de actividades económicas.
- Si los ingresos de C proceden de dividendos repartidos por D, la participación de C en D debe ser $\geq 5\%$ y la indirecta de B en D también, además de mantenida durante un año, al menos. D también debería estar sujeta a un impuesto análogo al Impuesto sobre Sociedades y sus ingresos proceder en $\geq 85\%$ de actividades económicas.
- Si A fuese una sociedad holding y B una subholding, siendo C y D sociedades operativas, los dividendos que percibe A de B computan dentro del 85% del artículo 33.1.c.

Exención dividendos recibidos (Art. 33 NFIS)

Si no se cumplen los requisitos a), b) y c) se integra en la base imponible el 50% de los dividendos, si la participada es residente.

Limitación a la no integración

No se aplica la no integración a:

- ✓ Las rentas distribuidas por entidades que hayan tributado en el IS o análogo a un tipo inferior al 10%, salvo Convenio con clausula de intercambio de información.
- ✓ Los dividendos **distribuidos** por las sociedades patrimoniales, con cargo a beneficios generados bajo ese régimen.
- ✓ Los dividendos **percibidos** por las sociedades patrimoniales.
- ✓ En caso de distribución de reservas —→ según el acuerdo social —→ en su defecto se entenderán repartidas las últimas cantidades abonadas a esas reservas.

Exención plusvalías procedentes de la transmisión de participaciones en entidades (art. 34 NFIS)

No se integran en la base imponible si cumplen requisitos del artículo 33.1:

- En todos y cada uno de los ejercicios de tenencia.
- Excepción: el del porcentaje y antigüedad, el día de la transmisión.
- Si no se cumplen b) y c) del 33.1 en alguno de los ejercicios de tenencia:
 - No se integra la parte que se corresponde con el incremento neto de los beneficios no distribuidos generados durante la tenencia, en la parte que corresponda a los ejercicios en que sí se cumplieran esos requisitos.
 - El resto de la renta se entiende generada de forma lineal. No se integra la parte que corresponde con los ejercicios en que sí se cumplan b) y c).
- Si no se cumplen b) y c) del 33.1 en ninguno de los ejercicios de tenencia y la transmitida es una participada **RESIDENTE**:
 - No se integra la parte que se corresponde con el incremento neto de los beneficios no distribuidos generados durante la tenencia.

Mismo régimen aplicable a liquidaciones, separaciones de socios, adquisición de acciones/ participaciones propias para su amortización y disolución sin liquidación (fusiones, escisiones totales,...).

Exención plusvalías procedentes de la transmisión de participaciones en entidades (art. 34 NFIS)

No se aplica la no integración del artículo 34:

- A las rentas surgidas en las transmisiones de participaciones en sociedades patrimoniales, excepto por el incremento neto de los beneficios no distribuidos generados cuando no tenía tal carácter.
- Por las sociedades patrimoniales.

Impuesto sobre el Patrimonio de los socios personas físicas

Exención de la plena propiedad, la nuda propiedad y el usufructo vitalicio sobre las participaciones de entidades si concurren:

- La entidad no debe gestionar patrimonio mobiliario o inmobiliario (no reúna condiciones para considerar que $\geq 50\%$ de su activo esté constituido por valores o no está afecto a actividades económicas).

Cuando la entidad participa a su vez en otras entidades, se considera que no realiza una actividad de gestión de un patrimonio mobiliario:

- Si $\geq 5\%$ derecho voto en las participadas.
 - Si dirige y gestiona las participaciones mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales.
 - Si las participadas no tienen como actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- La entidad no sea una sociedad patrimonial.
 - Participación individual del contribuyente $\geq 5\%$ o participación grupo familiar (perímetro 2º grado) $\geq 20\%$.
 - La exención no alcanza a la parte del valor de las participaciones que se corresponda con el importe de los activos no afectos a la actividad, minorada en las deudas no derivadas de la misma.

Impuesto sobre el Patrimonio de los socios personas físicas

- Contribuyente ejerza funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% del total de rentas de trabajo y actividades económicas.

Funciones de dirección: Presidente, Director General, Gerente, Administrador, Directores de Departamento, Consejeros y miembros del Consejo de Administración, si el desempeño de estos cargos implica una efectiva intervención en las decisiones de la empresa.

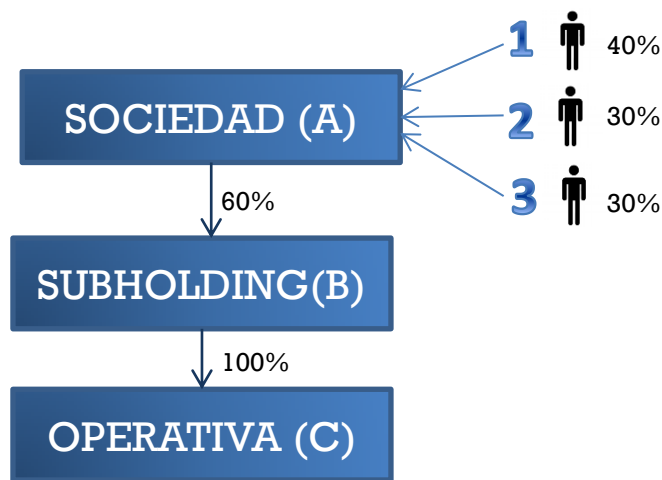
Grupo familiar titular de un holding que participa en un 40% en una subholding, que a su vez tiene el 100% de la entidad operativa. Uno de los familiares ejerce funciones directivas ejecutivas en esa sociedad operativa. Si cumple el resto de requisitos, estará exento en el IP ya que se entiende que está participando en las decisiones que atañen a las tres sociedades y no sólo en las de la operativa. No es necesario que sea la propia entidad en la que se ejerzan funciones directivas la que satisfaga las retribuciones. Previsión estatutaria. (DGT 16/11/2016)

- Límite: la exención no alcanza a los activos no necesarios, inmuebles arrendados (plantilla < 5 personas), fondos, acciones < 5%, elementos de transporte no afectos 100%.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de los socios personas físicas

- Reducción del 95% en la base imponible en las **adquisiciones “mortis causa”** de las participaciones en entidades a las que se aplique la exención en el Impuesto sobre Patrimonio si:
 - Son adquiridos por el cónyuge/pareja de hecho, ascendientes y descendientes o por colaterales (en este caso, si no hay descendientes) hasta el tercer grado del fallecido.
 - La adquisición se debe mantener durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.
- Reducción del 95% en la base imponible en las **adquisiciones “inter vivos”** de las participaciones en entidades a las que se aplique la exención en el Impuesto sobre Patrimonio si:
 - Son adquiridos por el cónyuge/pareja de hecho, ascendientes o descendientes.
 - El donante tuviera 65 años o incapacidad permanente (absoluta o gran invalidez)
 - Si el donante viniese ejerciendo funciones de dirección, debería dejar de ejercerlas y de percibir remuneraciones por dichas funciones, desde la transmisión. (no incluye la mera pertenencia al Consejo de Administración)
 - El donatario debe mantener lo adquirido y la exención en el Impuesto sobre Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura de donación, y no puede hacer operaciones que minoren sustancialmente el valor de adquisición.
- La reducción será proporcional al valor de los activos afectos a la actividad económica, descontando las deudas de la misma, sobre el valor del patrimonio neto de la entidad.

Ejemplo



- Se cumplen, por parte de la sociedad operativa C (residente), los requisitos del artículo 33.1 a, b y c.
- Se trata de comprobar las distintas consecuencias fiscales derivadas de que la sociedad A sea una sociedad holding o, por el contrario, una sociedad patrimonial.
- C reparte un dividendo de 1.000.000 a B y ésta, a su vez, reparte íntegramente ese dividendo a sus socios, entre ellos a A (al 60%).
- Los socios personas físicas de A, son hermanos y la persona 1 es, además, director general de A cobrando por ello una retribución de 60.000€. No recibe ninguna otra retribución por trabajo personal o actividades económicas.
- La valoración de A, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones asciende a 12.000.000€.

Ejemplo

Impuesto sobre Sociedades/ IRPF

I. A es **holding**. Tributación de A

	€
Resultado contable	600.000
Ajuste exención (art.33)...	(600.000)
Base imponible	0
Cuota (28%)	0
Dividendo a repartir	600.000
Cuota (25%) IRPF Foral	150.000
Neto a percibir	450.000

II. A es **patrimonial**. Tributación de A:

	€
Resultado contable	600.000
Ajuste exención (art.33)	0
Base imponible	600.000
Cuota (25%)	150.000
Dividendo a repartir.....	450.000
Cuota	0
Neto a percibir	450.000

Ejemplo

Impuesto sobre el Patrimonio de personas físicas

I. A es **holding**. Tributación de los socios:

Participación de los socios en A → Exenta
Tributación en el Impuesto sobre
Patrimonio, por la participación en A → 0

II. A es **patrimonial**. Tributación de los socios:

Participación de los socios en A → No
exenta
Tributación en el Impuesto sobre
Patrimonio por la participación en A
(Mínimo un 0,2%)

	€
Persona física 1	46.400
Persona física 2	28.400
Persona física 3	28.400

Ejemplo

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Fallece la persona física 2, sin descendientes. Los herederos son sus hermanos, 1 y 3 a partes iguales, quienes, a efectos de liquidar el Impuesto sobre Sucesiones, ya han agotado, con otros bienes, la reducción por parentesco en el citado impuesto (40.000€).

I. A es **holding**. Tributación de los herederos

	€
Base imponible	1.800.000
((12.000.000x30%)/2)	
Reducción participaciones familiares	(1.710.000)
Base liquidable	90.000
Cuota a pagar	9.421

II. A es **patrimonial**. Tributación de los herederos:

	€
Base imponible	1.800.000
Reducción participaciones familiares.....	0
Base liquidable.....	1.800.000
Cuota a pagar.....	435.874

CONCLUSIONES

- ✓ La línea que separa a una sociedad holding de una sociedad patrimonial es muy difusa.
- ✓ Una sociedad holding puede pasar a ser patrimonial en función de su política de reparto de dividendos e inversiones.
- ✓ El tratamiento tributario en el Impuesto sobre Sociedades y en los Impuestos sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de los socios, es sustancialmente distinto y más gravoso para las sociedades patrimoniales.
En el IRPF de los socios dependerá de la política de reparto de dividendos de la sociedad y de la residencia fiscal de las mismas.
- ✓ Vigilancia continuada.

¡MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!



www.grupoespino.es